### IMPLEMENTACIÓN BONO POST LABORAL

**LEY N° 20.305** 

Dirección de Presupuestos Ministerio de Hacienda

abril – mayo y junio de 2019



### **CARACTERÍSTICAS GENERALES**

Es un bono de naturaleza laboral. Dura toda la vida del beneficiario. El valor del Bono para el año 2019 es de \$70.840.- (reajuste IPC, últimos 12 meses).

El bono no será imponible y no constituirá indemnización, renta ni ingreso para ningún efecto legal.

El sistema está vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

### CARACTERÍSTICAS GENERALES

El derecho a impetrar o percibir el bono se extingue con la muerte del beneficiario.

El bono post laboral es compatible con:

a) Bonificaciones por Retiro Voluntario (ley N° 19.882 y otras leyes especiales).

b) Indemnización por años de servicio del artículo 163 del Código del Trabajo

### **COBERTURA GENERAL DEL BENEFICIO**

Personal que a la fecha de entrada en vigencia de la ley (01/01/2009) se desempeñe en un cargo de planta o a contrata y al contratado conforme al Código del Trabajo, en los siguientes órganos y servicios públicos:



A los regidos por el Título II de la ley N° 18.575: Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa y Universidades Estatales.

### **COBERTURA GENERAL DEL BENEFICIO**



#### Contraloría General de la República

Dirección de Aeronáutica Civil



Fondo Nacional de la Discapacidad



Servicio de Cooperación Técnica



**Los Gobiernos Regionales** 



### **COBERTURA GENERAL DEL BENEFICIO**



#### Consejo Nacional de Televisión

**Corporación Nacional Forestal** 



**Corporaciones Asistencia Judicial** 



Municipalidades



Personal traspasado a los Municipios

Encontrarse <u>afiliado al Sistema de</u>

Pensiones del D.L. N°3.500, de 1980, y
cotizar en dicho sistema por el ejercicio de
su función pública.

Tener la <u>calidad</u> de funcionario público (planta o a contrata) o estar contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus antecesores legales tanto a la <u>fecha de la postulación para acceder al bono, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981.</u>

Tener a lo menos <u>20 años de servicios</u> en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio <u>o en sus antecesores legales</u>, <u>a la fecha de la publicación de la presente ley (5 de diciembre de 2008).</u>



### Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%

Para estos efectos se entenderá por tasa de reemplazo líquida la expresión porcentual del cuociente que resulte de dividir el monto mensual de la pensión de vejez líquida por la remuneración promedio líquida.

### Tasa de Reemplazo Líquida

Pensión de Vejez Líquida: Menor valor entre la proyección primera anualidad de retiro programado y una renta vitalicia sin condiciones especiales de cobertura.

Remuneración
Líquida: Promedio
remuneraciones mensuales
de los últimos 12 meses
anteriores solicitud
estimación tasa reemplazo
líquida, actualizada según
variación IPC, respecto de la
que se hubieren realizado
cotizaciones obligatorias,
descontadas estas últimas.

Acceder a una **pensión de vejez líquida** regida por el D.L.N° 3.500, de 1980, igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el IPS (art. 9° ley N° 19.200), vigente a la fecha en que la Superintendencia de Pensiones solicite a las AFP la información sobre la tasa de reemplazo líquida de los beneficiarios. (Año 2019 \$1.293.891.-).

Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, por renuncia voluntaria, por obtener pensión por vejez de conformidad al D.L. N° 3.500, de 1980, por supresión del mujeres empleo o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 12 meses siguientes de cumplirse las edades señaladas en el número anterior.

Tener <u>cumplidos</u>
65 años de edad
en el caso de los
hombres y <u>60</u>
or ños de edad
le tándose de las
el mujeres

1.1. Podrán impetrar beneficio una vez que cumplan 65 años de edad si es hombre o 60 años de edad si es mujer acrediten el cumplimiento de los requisitos generales para obtener el beneficio, con excepción del requisito que señala cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo dentro de los 12 meses al cumplimiento edad exigida para impetrar el beneficio.

Personal que Obtenga Pensión de Invalidez del DL N° 3.500, de 1980.

1.2. Tener la calidad de funcionario público o estar contratado por el CT en los organismos comprendidos en la cobertura del beneficio, tanto a la fecha de obtención de la pensión de invalidez como con anterioridad al 1 de mayo de 1981.

Personal que Obtenga Pensión de Invalidez del DL N° 3.500, de 1980.

1.3. Para efectos de la estimación de la tasa de reemplazo líquida se considerará como **pensión de invalidez líquida**, aquella que perciba el trabajador, de conformidad al D.L. N° 3.500, de 1980, al momento de presentar la solicitud del beneficio, descontadas las cotizaciones obligatorias de salud.

Personal que Obtenga Pensión de Invalidez del DL N° 3.500, de 1980.

1.4. Para efectos de estimación de su tasa de reemplazo líquida considerará remuneración promedio líquida, la última remuneración mensual que hubieren percibido antes de obtener la pensión de invalidez, reajustada de acuerdo a los reajustes de generales remuneraciones otorgados a los trabajadores del sector público por el período comprendido entre obtención de la pensión de invalidez y el cumplimiento de las edades para impetrar el beneficio.

Personal que Obtenga Pensión de Invalidez del DL N° 3.500, de 1980.

(Artículo 12).

2.1. Podrán impetrar beneficio una vez que cumplan 65 años de edad si es hombre o 60 años de edad si es mujer acrediten el cumplimiento de los requisitos generales para obtener el beneficio, con excepción del requisito que señala cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo dentro de los 12 meses al cumplimiento edad exigida para impetrar el beneficio.

Personal que Obtenga Pensión de Vejez Anticipada por realizar trabajos pesados del DL N° 3.500, de 1980.

2.2. Tener la calidad de funcionario público o estar contratado por el CT en los organismos comprendidos en la cobertura del beneficio, tanto a la fecha de obtención de la pensión de cese de funciones por obtención de pensión de vejez anticipada como con anterioridad al 1 de mayo de 1981.

Personal que Obtenga Pensión de Vejez Anticipada por realizar trabajos pesados del DL N° 3.500, de 1980.

2.3. Para efectos de la estimación de la tasa de reemplazo líquida se considerará como **pensión de vejez líquida**, aquella que perciba el trabajador, de conformidad al D.L. N° 3.500, de 1980, al momento de presentar la solicitud del beneficio, descontadas las cotizaciones obligatorias de salud.

Personal que Obtenga Pensión de Vejez Anticipada por realizar trabajos pesados del DL N° 3.500, de 1980.

efectos de 2.4. Para estimación de su tasa de reemplazo líguida considerará remuneración promedio líquida, la última remuneración mensual que hubieren percibido antes de obtener la pensión vejez anticipada, de reajustada de acuerdo a los reajustes generales remuneraciones otorgados a los trabajadores del sector público por el período comprendido entre obtención de la pensión de vejez y el cumplimiento de las edades para impetrar el beneficio.

Personal que Obtenga Pensión de Vejez Anticipada por realizar trabajos pesados del DL N° 3.500, de 1980.

### PERÍODO POSTULACIÓN AL BENEFICIO

COBERTURA	PERÍODO POSTULACIÓN
Regla general.	Dentro de 12 meses siguientes al cumplimiento edad para jubilar. Hasta el 31 de diciembre de 2024.
Personal que obtenga pensión de invalidez D.L. N° 3.500, de 1980. (Art. 12).	Dentro de 12 meses siguientes al cumplimiento de edad para jubilar. Hasta el 31 de diciembre de 2024.
Personal que obtenga pensión de vejez por haber realizado trabajos pesados D.L. N° 3.500, de 1980. (Art. 13).	cumplimiento de edad para jubilar.

### PERÍODO POSTULACIÓN AL BENEFICIO CUANDO EXISTE NORMA ESPECIAL LEY INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO

LEY INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO N°	ARTÍCULO LEY
Esta norma se aplica a todas las leyes de incentivo al retiro voluntario que se indican a continuación.	Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2 número 5, y 3 de la ley N° 20.305.
21.135 funcionarios municipales	Artículo 15: El personal que postule a los beneficios que otorga esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley Nº 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que señala el artículo 1 de esta ley.
20.964 asistentes de la educación	Artículo 10: El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente ley y sea beneficiario de la ley Nº 20.305 tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece dicha ley, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. El bono establecido en la ley Nº 20.305 es compatible con los beneficios de la presente ley.
20.976 profesionales de la educación (remisión a ley N° 20.822)	Artículo 4º: Los profesionales de la educación que tengan derecho al bono que establece la ley N° 20.305 y que postulen a la bonificación que otorga en el artículo 1º, podrán presentar la solicitud para acceder a él en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento contemplado en esta ley.  El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en esta ley.

### PERÍODO POSTULACIÓN AL BENEFICIO CUANDO EXISTE NORMA ESPECIAL LEY INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO

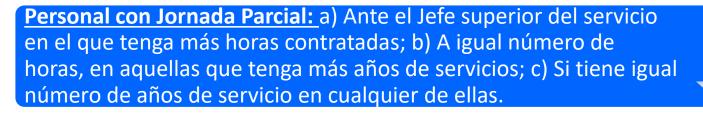
LEY INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO N°	ARTÍCULO LEY
20.919 funcionarios atención primaria de salud	Artículo 13: El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley Nº20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en esta ley.
20.374 funcionarios universidades del Estado	Artículo 7 inciso segundo: Las referidas bonificaciones serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponder al funcionario, con la sola excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 y ().
20.996 personal no académico ni profesional de las universidades del Estado	Artículo 8: La solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria.
21.043 personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado	Artículo 8: La solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria.

### PERÍODO POSTULACIÓN AL BENEFICIO

SI EL TRABAJADOR NO PRESENTA LA SOLICITUD PARA ACCEDER AL BONO DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIA A DICHO BENEFICIO. (Artículo 3 inciso sexto).

### ¿ANTE QUIÉN SE SOLICITA EL BONO?

Personal en servicio a la fecha de solicitar el bono (Cobertura General): ante la jefatura superior del organismo en que se encuentre desempeñando sus funciones.



Personal que se desempeña en corporaciones municipales: la solicitud deberá presentarse ante la jefatura superior de la corporación municipal donde se desempeñe.





### ¿ANTE QUIÉN SE SOLICITA EL BONO?

Funcionarios de atención primaria de salud, personal de la educación y asistentes de la educación que laboren en establecimientos administrados directamente en municipalidades: deberán solicitar el bono ante el Alcalde de la municipalidad en cuyo territorio se encuentre el establecimiento educacional o el establecimiento de atención primaria salud en que se desempeñen.

Personal que no está en servicio a la fecha de solicitar el bono (Coberturas Especiales): Ex trabajadores que hayan obtenido pensión de invalidez o de vejez anticipada por trabajos pesados, de conformidad al D. L. N°3.500, de 1980, la solicitud deberá efectuarse ante la jefatura superior del organismo en el que hubieren cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo.

### ¿CÓMO SE SOLICITA EL BONO?

Los Jefes de Recursos Humanos o quienes cumplan sus funciones deberán tener a disposición de los postulantes la **Solicitud Bono Post Laboral**.

Es obligación de los Jefes de Servicio, efectuar todas las acciones necesarias para la adecuada concesión del bono, así como recepcionar las postulaciones y responder las consultas que formulen los potenciales beneficiarios.

### ¿DÓNDE SE PRESENTA LA SOLICITUD DE POSTULACIÓN AL BONO?

El potencial beneficiario deberá presentar la solicitud del bono en original y una copia en la Oficina de Partes de las instituciones comprendidas en la cobertura del beneficio en que el funcionario se desempeñe o hubiere cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo.

El solicitante deberá completar toda la información correspondiente a sus antecedentes personales, laborales y previsionales, firmando dicha solicitud, la que deberá ser fechada y timbrada por el servicio en el momento de su recepción.

### ¿QUIÉN VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS?

La jefatura máxima de la entidad a la que pertenece o haya pertenecido el trabajador, ordenará certificar al Jefe de Recursos Humanos o a quien cumpla sus funciones, en el plazo de 15 días hábiles contados de la fecha de recepción de la Solicitud del Bono Post Laboral, el cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio, tomando en consideración para su verificación si se trata de alguno de los casos comprendidos en las denominadas coberturas especiales.

Para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos, el Jefe de Servicio podrá requerir información de cualquier otro organismo público, la que deberá contenerse en un certificado firmado por la autoridad competente del servicio u organismo que la proporcione.

### RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE SERVICIO O JEFATURA MÁXIMA

El jefe superior del servicio o la jefatura máxima que corresponda que no efectúe o efectúe extemporáneamente las gestiones necesarias para que los funcionarios accedan a los beneficios de esta ley, incurrirá en responsabilidad administrativa conforme a las normas generales.

### SOLICITUD ESTIMACIÓN TASA DE REEMPLAZO LÍQUIDA A LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Tratándose del personal en servicio a la fecha de postulación al Bono. Deberá efectuarla el Jefe de Servicio dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total verificación del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley N° 20.305 para impetrar el bono post laboral, proporcionando la información sobre la remuneración promedio líquida.



### SOLICITUD ESTIMACIÓN TASA DE REEMPLAZO LÍQUIDA A LA **SUPERINTENDECIA DE PENSIONES**

En la hipótesis precedente la jefatura máxima deberá informar la remuneración promedio líquida del trabajador, así como adjuntar la declaración efectuada por éste sobre sus eventuales beneficiarios de pensión de sobrevivencia, a menos que no la hubiere proporcionado.



SOLICITUD ESTIMACIÓN TASA DE REEMPLAZO LÍQUIDA A LA SUPERINETENDENCIA DE PENSIONES

Personal que no está en servicio a la fecha de solicitar el bono (Coberturas Especiales). la solicitud de estimación de tasa de reemplazo líquida deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total verificación del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley N° 20.305 para impetrar el bono post laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, las referidas jefaturas están habilitadas para solicitar la estimación de tasa de reemplazo líquida de los potenciales beneficiarios a partir de la presentación de solicitud del beneficio. En cualquiera de las hipótesis precedentes la jefatura máxima deberá informar la remuneración promedio líquida del trabajador.



JEFETURA DE SERVICIO REMITE SOLICITUD
ESTIMACIÓN TASA REEMPLAZO LÍQUIDA, PARA
DICHO CÁLCULO LA SUPEN DEBERÁ SOLICITAR
LOS ANTECENDENTES A LOS ORGANISMOS
PREVISIONALES O ADMINISTRADOREAS DE
FONDO DE PENSIONES



LA SUPEN DEBE REMITIR LOS ANTECEDENTES
RESPECTIVOS (TASA REEMPLAZO Y MONTO
PENSIÓN ESTIMADA) AL JEFE DE SERVICIO DENTRO
DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA
SOLICITUD. DICHO PLAZO PODRÁ AMPLIARSE EN 30
DÍAS MÁS SI AL VENCIMIENTO DEL ANTERIOR NO
ESTUVIERE INFORMADO EL BONO DE
RECONOCIMIENTO

NOTIFICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN TASA DE REEMPLAZO LÍQUIDA.

PERSONAL EN SERVICIO A LA FECHA
SOLICITAR BONO

SE NOTIFICA PERSONALMENTE Y POR ESCRITO. EN DICHO ACTO EL TRABAJADOR DEBE MANIFESTAR VOLUNTAD DE ACOGERSE AL BONO Y LA CAUSAL POR LA QUE SE ACOGE.

PERSONAL QUE NO ESTÁ EN
SERVICIO A LA FECHA DE SOLICITAR
EL BONO (Coberturas Especiales).

NO SE CONTEMPLA NOTIFICACIÓN, DE MANERA TAL QUE SI SE CUMPLE REQUISITO TASA DE REEMPLAZO DEBE PROCEDERSE A DICTAR ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONCEDE EL BONO.

### **CONCESIÓN DEL BENEFICIO**

### ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONCEDE EL BENEFICIO

### Personal en servicio a la fecha de solicitar el bono

- Personal que no está en servicio a la fecha de solicitar el bono
- Previa a la dictación del acto administrativo que concede el bono post laboral, la autoridad competente debe disponer, conforme a las reglas generales, el cese de funciones por alguna de las causales que, de conformidad a la ley N° 20.305, habiliten a percibir el referido bono.
- Verificado cumplimiento requisito tasa de reemplazo se procede a dictar el acto administrativo que concede el bono.

- Personal de las Corporaciones Municipales
- Verificado el cumplimiento de requisitos por parte de las corporaciones, éstas deben remitir loa antecedentes a las MUNICIPALIDADES respectivas a fin de que emitan el acto administrativo que concede el beneficio.

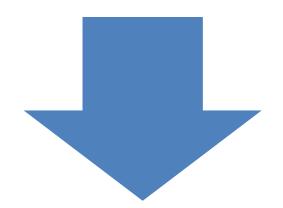
### **CONCESIÓN DEL BENEFICIO**

El acto administrativo que concede el Bono

No está sujeto al trámite de toma de razón y sólo se remite a la CGR para su posterior registro.

Copia del acto administrativo con sus antecedentes de respaldo debe remitir a la entidad pagadora.

#### **EL PAGO**



El bono será pagado por el Servicio de Tesorerías o las instituciones con las que éste suscriba convenios para dichos efectos, tales como administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, etcétera. (Artículo 8°).

El bono se reajustará en el mes de enero de cada año según la variación que experimente el IPC en los 12 meses anteriores.



#### FECHA DEL PAGO DEL BONO

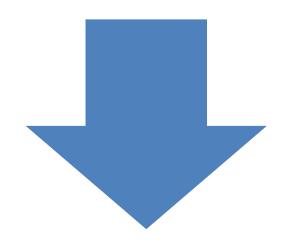
El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio. (Artículo 8° inciso tercero).

 PERSONAL EN SERVICIO A LA FECHA DE CONCESIÓN DEL BONO

El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes siguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio. (Artículos 12 y 13 ).

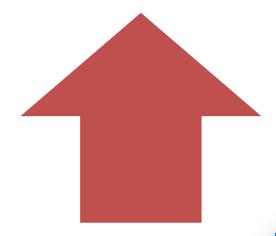
 PERSONAL QUE NO ESTÁ EN SERVICIO A LA FECHA DE CONCESIÓN DEL BONO

#### **LIMITACIONES Y SANCIONES**

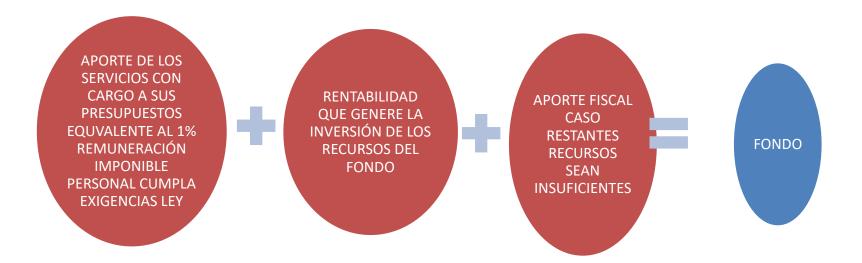


• El personal que cese en sus cargos y perciba el bono, y que con posterioridad a la fecha de inicio de su percepción se reincorpore en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio, sea en calidad de titular, a contrata, contratado por el Código del Trabajo o a honorarios, deberá devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en U. F., más el interés corriente para operaciones reajustables. En ningún caso se podrá volver a percibir el bono (Artículo 9°).

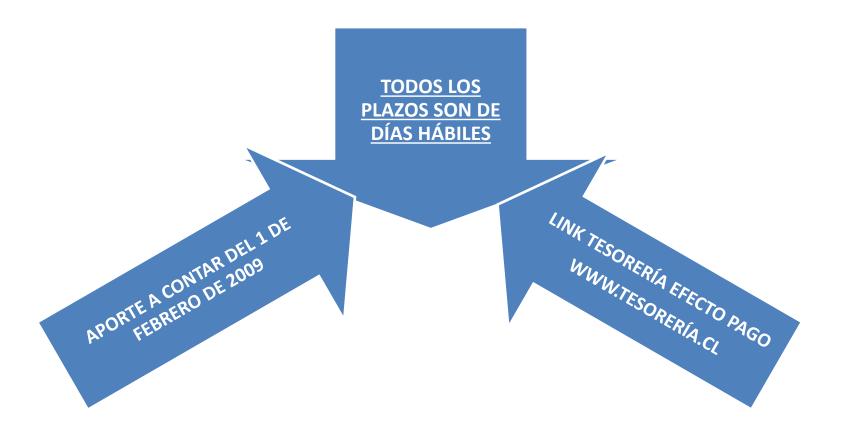
Las personas que perciban maliciosamente el bono deberán devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en UF, más el interés corriente para operaciones reajustables, sin perjuicio sanciones que le pudieren corresponder según la legislación vigente. (Artículo 11).



### **FINANCIAMIENTO**



### **CONSIDERACIONES GENERALES**



# Gracias.

